



REITERATIVO DE CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO Y AL ACOSO SEXUAL EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

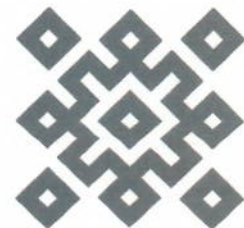
La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Acceso a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, Código de Conducta de la Secretaría de Finanzas y Planeación y Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

Que en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley;

Que la Convención sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará), son los instrumentos internacionales, firmados por México más importantes para





garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia;

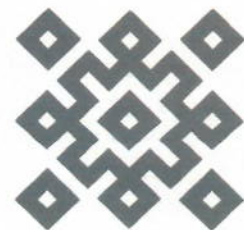
Que el veinticinco de enero del dos mil diecinueve el Ing. Cuiltáhuac García Jiménez, Gobernador del Estado de Veracruz, exhortó a todas las autoridades a realizar acciones necesarias para hacer frente a la violencia contra las mujeres reconociendo la afectación a las mismas, y el compromiso del actual gobierno de erradicar dicha problemática, a través de la Estrategia de Coordinación Estatal "Cero Tolerancia a la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas en Veracruz", emitió diversas recomendaciones y directrices para concientizar a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial a ser parte de la solución, y con base en las atribuciones que cada uno de ellos posee deberán generar acciones puntuales;

Que el Código de Conducta de la Secretaría de Finanzas y Planeación, establece los valores fundamentales, valores del servicio público y reglas de integridad que rigen a todo el personal que integra esta Institución;

Que el Hostigamiento Sexual y el Acoso Sexual son manifestaciones de violencia que afecta principalmente a las mujeres y derivan en sanciones de carácter laboral, penal y administrativo; y que al ser actos que, generalmente, suceden en lo privado, el dicho de las víctimas constituye prueba preponderadamente de lo narrado;

Que el veintitrés de marzo del dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal, estableciendo en el numeral 34, inciso I), que para prevenir, atender y sancionar en ese rubro, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán emitir un pronunciamiento de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse a las servidoras y servidores públicos, a través de los medios o canales de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de sus conocimiento, por el que se emite siguiente reiterativo del pronunciamiento realizado el 7 de mayo del 2020:

**«CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO
SEXUAL Y ACOSO SEXUAL»**





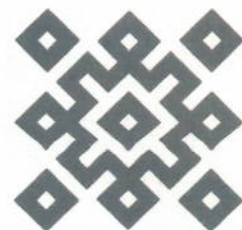
Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave, a través de mi representación manifestamos nuevamente nuestro absoluto rechazo a las conductas que atentan contra la integridad y la dignidad de las personas y asumimos el compromiso de actuar bajo el principio de Cero Tolerancia al Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con el propósito de crear ambientes laborales respetuosos de la ética, la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos que regulan el actuar de esta institución, así como garantizar el derecho a una vida libre de violencia que, nuestra Constitución, establece como un derecho humano inalienable.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 13 define al hostigamiento sexual como el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva. **Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual** es una forma de violencia en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Los comportamientos de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen conductas impropias, no deseadas y son consideradas por quien las recibe como ofensivas, humillantes y/o desagradables; además de violar el derecho a vivir una vida libre de violencia y atenta contra su dignidad, por lo que el Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrán las sanciones administrativas respectivas, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala:

«En los casos de responsabilidades administrativas distintas a los que son competencia del Tribunal, la Secretaría o los Órganos Internos de Control impondrán las sanciones administrativas siguientes:

- I. Amonestación pública o privada;*
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión, y*
- III. Destitución de su empleo, cargo o comisión, y*
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.»*





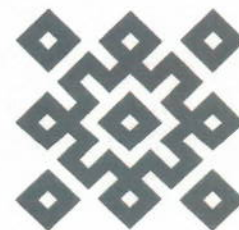
En consecuencia, manifestamos una vez más nuestra convicción y compromiso de actuar siempre en apego al marco normativo vigente y con estricto seguimiento al Código de Ética y el Código de Conducta de la Secretaría de Finanzas y Planeación y de forma particular bajo las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública que, sobre el comportamiento digno señalan:

«Comportamiento digno

El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.*
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.*
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.*
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias y hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.*
- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.*
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.*
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores y otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.*
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuario, estudiante o solicitante accedes a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.*



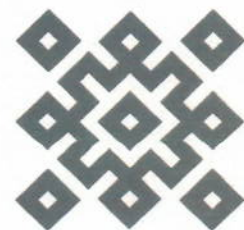


- i) *Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- j) *Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.*
- k) *Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentro de carácter sexual.*
- l) *Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.*
- m) *Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.*
- n) *Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensaje, fotos, afiche, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.*
- o) *Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.*
- p) *Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.*
- q) *Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.»*

La atención y seguimiento de las denuncias, así como los mecanismos para su recepción son los establecidos en el procedimiento interno: asimismo, se mantienen canales de comunicación abiertos y se asegura que las personas que denuncien lo hagan sin represalias de ningún tipo.

De acuerdo al Capítulo Quinto del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal en donde se describen las Vías e Instancias Competentes para atender Casos de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, se explica que el proceso de atención es el siguiente:

- I. La Unidad de Género recibirá y brindará atención de primer contacto a la persona en calidad de afectada, llenará la cédula de atención con la información que en la misma se requiera y de manera inmediata dará aviso por escrito, anexando la cédula de atención al Órgano Interno de Control, así como el acompañamiento y orientación para la presentación de la denuncia*





administrativa con debido cumplimiento a lo establecido en el numeral 32 de este Protocolo;

II. Los Órganos Internos de Control iniciarán la investigación y de ser procedente elaborarán un informe de presunta responsabilidad; turnando éste a la autoridad substanciadora competente para dar trámite al procedimiento administrativo y resolver lo que conforme a derecho corresponda, imponiendo las sanciones a que haya lugar. A solicitud de la persona en calidad de afectada, se le entregará una copia de su procedimiento de atención de primer contacto o denuncia, para los efectos que considere necesarios, de acuerdo a la normativa aplicable, y

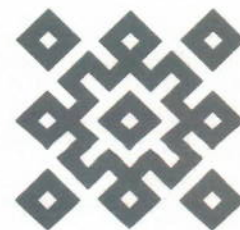
III. Si alguna persona integrante del Órgano Interno de Control estuviera relacionada o exista conflicto de interés con algún caso de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, deberá excusarse del mismo; en caso de que sea la persona Titular del mismo, será la Dirección General de Fiscalización Interna quien conocerá del asunto. [sic]

Al promover la observancia de esta regla, se busca asegurar que el personal que labora en nuestra institución se le trate con respeto y dignidad, así como que las autoridades actuemos en consecuencia que nos corresponda: por ello, se continuará brindando capacitación al personal en esta materia, difundiendo información mediante campañas permanentes y se seguirán tomando medidas efectivas que garanticen un ambiente de Cero Tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

En contrapartida, todo el personal de esta Secretaría tiene la obligación de conocer el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en la Administración Pública Estatal; y conducirse acorde a la Reglas de Integridad sobre el Comportamiento Digno.

Exhortamos a todo el personal de la Secretaría de Finanzas y Planeación a apropiarse de los ideales de nuestro Pronunciamiento de Cero Tolerancia al hostigamiento sexual y al acoso sexual, y desempeñarse con estricto apego a los valores, principios y reglas de integridad.

En la Secretaría de Finanzas y Planeación, reiteramos nuestro compromiso a erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEFIPLAN
Secretaría de Finanzas
y Planeación




ME LLENA DE ORGULLO



UNIDAD DE
GÉNERO
SEFIPLAN

Sólo con instituciones apegadas a los principios de los derechos humanos, prevalecerán ambientes laborales respetuosos y libres de violencia y discriminación; con ello, no sólo fortalecemos nuestra institución sino también enaltecemos los principios constitucionales de la Nación.

Xalapa, Ver., a 25 de noviembre del 2022



MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
Secretario de Finanzas y Planeación del
Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Av. Xalapa 301, Col Unidad del Bosque,
CP 91017, Xalapa, Veracruz
Tel. 01 228 842 1400

www.veracruz.gob.mx/finanzas

